



AJUNTAMENT DE BENISSA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN DE BUZONES Y CASILLEROS PARA LA RECEPCIÓN DOMICILIARIA DE ENVIOS POSTALES.

PREAMBULO

El artículo 18 de la Constitución Española garantiza como un Derecho fundamental el secreto de las comunicaciones, en especial , de las postales, telegráficas y telefónicas.

Las comunicaciones postales, que son de interés en la presente ordenanza , han encontrado su desarrollo normativo a nivel europeo, con la directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la comunidad y la mejora de la calidad del servicio, siendo relevantes a los efectos de ser citados sus artículos 3 y 11 por configurar o trazar los principios y las garantías mínimas de la prestación del servicio postal para los usuarios.

Si bien las directivas de la Unión Europea son de directa aplicación a sus estados miembros, a nivel interno, estos Principios recogidos en la directiva comunitaria, han sido plasmados y concretados en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales y en su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales . Enumerar como relevantes de este Real Decreto 1829/1999 al objeto de la presente ordenanza, sus artículos 3,4,7,10,14,28,32,33,34 y 37.

Pero al margen de la legislación citada anteriormente, otra normativa sectorial como la Ley 38/1999, Ley de Ordenación de la Edificación, de 5 de noviembre, se refiere a la forma de facilitar el acceso para el servicio postal.

Por otro lado, el creciente desarrollo urbanístico, económico y social, el cambio de hábitos sociales, la implantación de nuevas tecnologías y la mayor sensibilidad en cuanto a la protección ambiental, cultural y estética de las ciudades, imponen la necesidad de adaptar los diversos servicios públicos que se ofrecen a los ciudadanos a los nuevos tiempos. Concretamente la distribución y recepción de los servicios postales debe adaptarse a los nuevos modelos sociales y modos de vida, creando para ello los sistemas de reparto y recepción adaptados a las nuevas exigencias, tanto de los usuarios como del servicio de reparto.

La presente Ordenanza pretende armonizar precisamente la prestación del Servicio público postal que en los domicilios de los usuarios se lleva a cabo fundamentalmente mediante buzones y casilleros , con las directrices estéticas que, consideradas legítimas por este Ayuntamiento y con el tiempo arraigadas en la propia población, se encuentran plasmadas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Benissa.

En efecto, nuestra normativa urbanística recoge el siguiente articulado que es conveniente resaltar en este preámbulo:



AJUNTAMENT DE BENISSA

Del Plan General de Ordenación.

Artículo 22.2.- En las áreas residenciales de baja densidad se preverán centralizaciones de buzones.

Artículo 45.- Los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental científico o técnico que conforman el patrimonio cultural existente en el término municipal de Benissa gozan de un régimen específico de protección, según lo establecido por la Ley de la Generalitat Valenciana 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano o norma que los sustituya.

El patrimonio Cultural inmueble existente en el municipio de Benissa está formado por los bienes declarados Bien de Interés Cultural (BIC) y por los elementos incluidos en el Catálogo de espacios Protegidos del presente P.G.O.U., que se proponen con la calificación de “ Bien de relevancia Local” (BRL).

Del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos

Artículo 1.1.- “La catalogación del patrimonio arquitectónico es una necesidad de orden jurídico y social y cultural, tanto por el valor histórico intrínseco como por su valor garante de la personalidad de la ciudad y como potenciador de la memoria histórica colectiva, convirtiéndose en el elemento crítico de la configuración de la ciudad dada la pervivencia, carácter e identificabilidad de la trama histórica urbana, la subsistencia de las tipologías tradicionales y de los elementos reconocibles característicos de las mismas.

Artículo 1.2.- El Plan Especial para la Protección Conservación del Casco Antiguo supone la catalogación implícita de todas las edificaciones de su ámbito, clasificándolas con tres niveles de protección y especificando las actuaciones que se permiten en cada una de ellas, estipulando los parámetros que han de regular las edificación.

Artículo 6.- En las normas del P.G.O.U. se declara subsistente el PEPCA. Siendo sus criterios de protección y conservación coherentes y compatibles con los del Catalogo.

Artículo 8.- Previamente a la intervención en el elemento catalogado deberá verificarse el siguiente trámite: presentación de la documentación del inmueble especificada en el artº 10.

El Servicio Municipal de Arquitectura deberá realizar un examen e inspección del edificio en cuestión y a partir del cual emitirá informe de las obras admisibles, proponiendo las recomendaciones que procedan, debiendo recogerse estas en el proyecto definitivo que se presente para la ejecución de las obras.

Artículos 12 y 13 .- Los edificios de la Zona denominada “Ensanche “ y los del “Barrio de San Nicolás se catalogan a nivel de “protección ambiental”, verificándose y actuándose sobre las intervenciones en fachadas y cubiertas.

El informe previo especificará en su caso la conservación de los elementos puntuales constitutivos de las fachadas, manteniendo los caracteres básicos de la composición de fachada y la imagen de la tipología urbana en cada zona.



AJUNTAMENT DE BENISSA

Del Plan Especial para la Conservación y Protección del Casco Antiguo.-

El objeto del Plan es la protección del Casco Histórico de Benissa a través de la protección de la edificación que lo conforma, con especial incidencia en el mantenimiento tipológico de las fachadas de los edificios existentes evitando la ruptura del tejido histórico, habiéndose realizado para ello el levantamiento de todas las fachadas con sus elementos de composición más significativos, en láminas agrupadas por calles.

Las obras autorizadas en los edificios (Art. 7) se determinarán en función de las cuatro categorías de edificación, primando en todas ellas la conservación tipológica de fachadas y su tratamiento, altura de la edificación y cubiertas.

En su Capítulo V; Ordenanza de Oficios y Capítulo VI; Ordenanza de Acabados, Revestimientos y Materiales de Fachada, regulan en todo su articulado la carpintería, cerrajería, bajantes, balcones, ventanas, rejas y barandillas, fabricas, revocos, aplacados etc., ajustadas a las determinaciones y modelos gráficos fijados en el plan. No se hace referencia a otros elementos extraños a la tipología de vivienda preexistente como pueden ser los buzones para la recogida de correspondencia, que lógicamente no pueden ubicarse en la fachada de las edificaciones.

CAPITULO 1

Objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la instalación de buzones y casilleros para la recepción domiciliaria de la correspondencia y envíos postales en el ámbito del término Municipal de Benissa, instalación que precisará autorización previa en las áreas catalogadas.

ARTÍCULO 2.- La presente ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Benissa, a la que quedarán obligados todos sus habitantes cualesquiera que sea su calificación jurídica-administrativa.

El Ayuntamiento se obligará a poner en conocimiento de los habitantes el contenido de esta Ordenanza, utilizando para ello los medios de difusión destinados a tal efecto.

CAPITULO 2

Normas para la instalación de Buzones y Casilleros en Suelo Urbano de edificación aislada y edificación en hilera.

ARTÍCULO 3.- En el suelo urbano unifamiliar los buzones se concentrarán en los módulos múltiples que el Ayuntamiento instalará en los emplazamientos definidos por los Servicios Técnicos municipales, manteniendo la tipología de los ya instalados, protegidos con hornacina de fábrica revestida con cubierta de tejas según modelos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Quedan prohibidos los buzones aislados instalados bien sobre muro de cerramiento, vallados particulares o mástiles en la vía pública, a excepción de aquellas urbanizaciones que tengan regulado el reparto centralizado por la comunidad de propietarios y lo soliciten en el servicio técnico municipal, debiendo regirse a las especificaciones de esta ordenanza.



AJUNTAMENT DE BENISSA

ARTÍCULO 5.- Las distintas asociaciones de vecinos podrán solicitar del Ayuntamiento nuevos emplazamientos para las centralizaciones de buzones en función de las variaciones de necesidades en las distintas zonas del suelo urbano ya consolidado por la edificación.

ARTÍCULO 6.- Los promotores de nuevas urbanizaciones deberán prever y construir centralizaciones de buzones y casilleros en los emplazamientos que determinen los servicios técnicos municipales de acuerdo con la oficina de correos y con la tipología señalada en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- En las zonas donde se permita la edificación adosada, de conformidad con la oficina municipal de correos, para agrupaciones superiores a 10 viviendas, se permitirá instalar en el interior del recinto módulos de centralización de buzones de características similares a los que se instalaran por el Ayuntamiento.

CAPITULO 3

Normas para la instalación de Buzones y Casilleros en Suelo No Urbanizable y Urbanizable sin desarrollar.

ARTÍCULO 8.- En el Suelo No Urbanizable y en el Suelo Urbanizable sin desarrollar, siguiendo la programación realizada por el Ayuntamiento en colaboración con la oficina local de correos, se instalarán módulos de buzones centralizados emplazados en los lugares determinados para ello.

En el suelo urbanizable, en el momento que se desarrolle, se determinará por parte de los servicios técnicos del departamento de urbanismo la localización de los módulos de buzones, siendo sufragados los mismos por el agente urbanizador designado.

ARTÍCULO 9.- Quedan prohibidos los casilleros y buzones aislados instalados en bien sobre muro de cerramiento, vallados particulares o mástiles en la vía pública.

CAPITULO 4

Normas para la instalación de Buzones y Casilleros en Suelo Urbano de edificación Industrial y Terciaria

ARTÍCULO 10.- En estos tipos de suelo se instalaran módulos de buzones por el Ayuntamiento en los emplazamientos fijados por los Servicios Técnicos Municipales, admitiéndose que en las propias actividades comerciales e industriales se instalen, dentro del ámbito de la parcela casilleros o buzones individuales que deberán reunir las condiciones que se determinan en la presente Ordenanza.

CAPITULO 5

Normas para la instalación de Buzones y Casilleros en Suelo Urbano del núcleo de población, Ampliación de Casco y Ensanche

ARTÍCULO 11.- Los edificios plurifamiliares existentes en estos tipos de suelo, contarán con un casillero o módulo de buzones para el reparto individual. Si estos están colocados en el interior del zaguán, se admitirá instalar embutido en la fachada del edificio, de acuerdo con el modelo señalado en la presente Ordenanza, un buzón comunitario, que podrá ser tener abertura de exterior o abertura de dos bocas, que



AJUNTAMENT DE BENISSA

deberá reunir las condiciones que se determinan en la presente Ordenanza, para el caso de que el servicio de correos no pueda acceder al interior del mismo para efectuar el reparto individualizado. Esta posibilidad de servicio por parte de la oficina de correos será factible cuando haya acuerdo firmado por todos los propietarios afectados.

Los edificios plurifamiliares de nueva planta y los existentes que lo permitan contarán con un módulo de buzones con abertura exterior o abertura de dos bocas, empotrados en el paramento de cierre, para el reparto individual. Dichos buzones no podrán ser colocados en el plano de fachada. Se colocarán en un plano perpendicular a la fachada o en un plano retranqueado de la misma.

ARTÍCULO 12.- Los edificios unifamiliares instalarán empotrado en la fachada un único buzón, de abertura exterior o de abertura de dos bocas de las características señaladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13.- En la zona de ampliación de casco las calles y edificaciones incluidas en el ámbito del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, la instalación de estos buzones y sus características se regirán por lo indicado para la zona denominada Núcleo Histórico.

ARTÍCULO 14.- Queda prohibida la instalación de cualquier tipo y modelo de casillero en la fachada de los edificios no regulado por esta normativa.

CAPITULO 6

Normas para la instalación de Buzones y Casilleros en Suelo Urbano del Núcleo Histórico

ARTÍCULO 15.- En todo el ámbito del Núcleo Histórico (Casco Antiguo), de acuerdo con las determinaciones del PEPCA, solo se autorizará la instalación de buzones embutidos en la fachada con abertura exterior o bien con abertura de dos bocas, de acuerdo con el modelo indicado en la presente Ordenanza, quedando vista únicamente la abertura. La instalación de estos buzones en los edificios catalogados, deberá ser supervisada por los servicios técnicos municipales.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo y modelo de buzón o casillero en la fachada de los edificios no regulados por esta normativa.

CAPITULO 7

Componentes, dimensiones del modelo de buzón

ARTÍCULO 16.- Términos, definiciones, dimensiones;

Casillero o buzón domiciliario; Receptáculo en el que se entrega el correo en el domicilio del destinatario.

Abertura; Se define como, rendija a través de la cual se entregan los envíos.

Tipos de abertura;

- a) Tipo 1; Abertura exterior; La entrega y la recogida se realizan desde el exterior. La puerta de recogida tendrá las dimensiones y características que señala la figura 3.



AJUNTAMENT DE BENISSA

b) Tipo 2; Abertura de dos bocas: Abertura para la entrega del envío por uno de los lados, y la recogida por el lado contrario.

Tamaños de aberturas;

Se identificarán dos tamaños de aberturas; tamaño 1 y tamaño 2.

Dimensiones de la abertura		
Tamaño	Lado corto de la abertura	Lado largo de la abertura
1	Mín. 30 mm Máx 35 mm	Mín. 325, máx. 400 mm para introducir a lo ancho.
2	Mín. 30 mm Máx 35 mm	Mín. 230, máx. 280 mm para introducir a lo largo.

Figura 1 (anexo 1)

Figura 2 (anexo 2)

CAPITULO 8

Régimen sancionador

ARTÍCULO 17.- Los buzones o casilleros instalados sin autorización Municipal, deberán ser retirados por los propietarios de los inmuebles en el plazo máximo de seis meses a contar del recibí de la notificación del requerimiento que se efectúe por parte del ayuntamiento.

El incumplimiento de los plazos de retirada de los buzones implicará la incoación de un expediente sancionador, ascendiendo el importe de la multa a la cantidad de 300 euros. La instalación de buzones en edificios catalogados, que puedan dañar la composición de fachadas o elementos arquitectónicos protegidos, conllevará la imposición de sanciones de 1.000 euros, independientemente de la obligatoriedad de restaurar el elemento dañado.

Una vez cumplidos los plazos establecidos, independientemente del expediente sancionador, se procederá a la retirada de los buzones por la brigada municipal de obras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de Antecedentes, 8 Capítulos, 17 Artículos y una Disposición Final, entrará en vigor a partir de los veinte días siguientes a su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación expresa.

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día el día 7 de junio de 2005 y su texto íntegro ha sido publicado en el B.O.P. nº 272 de fecha 28 de noviembre de 2005.

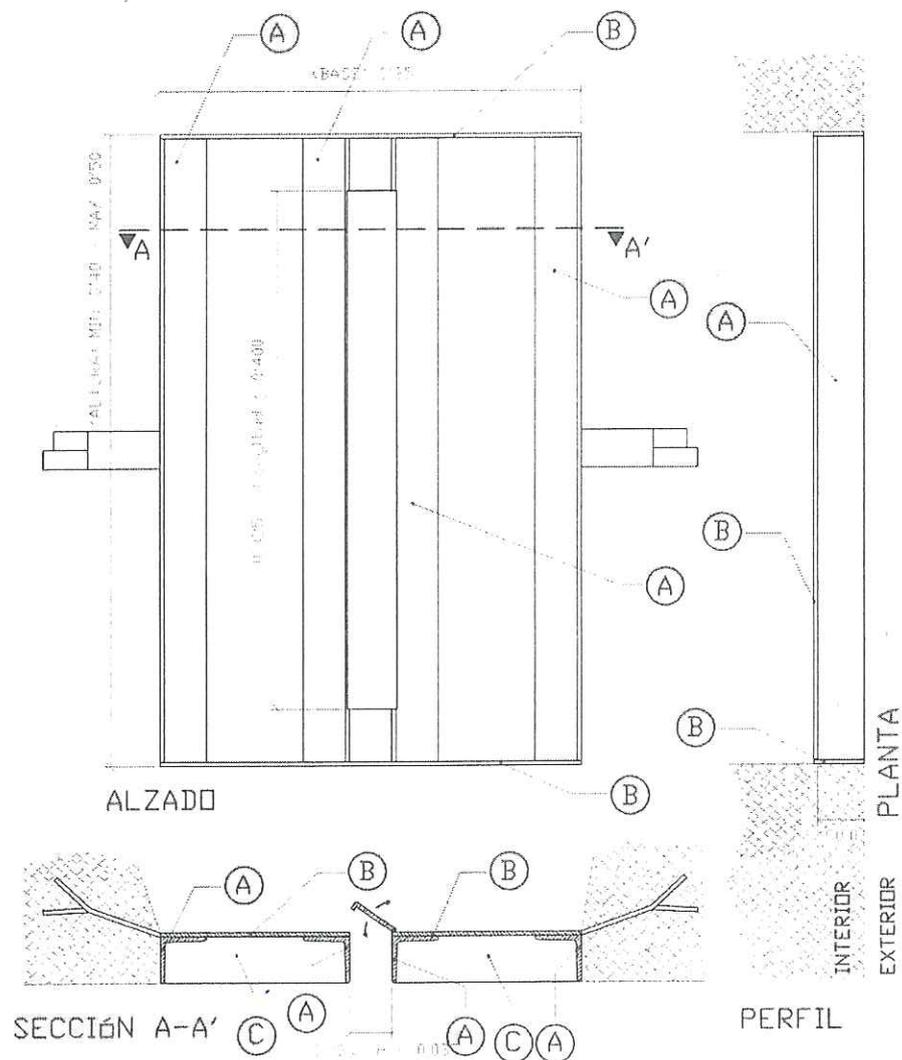


AJUNTAMENT DE BENISSA

ANEXO 2

Figura 2

PROPUESTA BUZONES DE CORREOS:
FIGURA 2.



- (A) ANGULAR 0'03X0'03.
- (B) PLETINA 0'03 (espesor 0'006).
- (C) ZONA PARA REVESTIMIENTO CON MORTERO DE CEMENTO O EL MATERIAL UTILIZADO EN LA FACHADA.

COTAS EN M.
DIRECTIVA 97/67/CE
ESCALA 1:30